

RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Recuerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.

Número de Expediente:
0395/2023

Página 1 de 12

Sujeto Obligado: **COORDINACION GENERAL DE MOVILIDAD**

Aguascalientes, Ags., a doce de julio de dos mil veintitrés

VISTOS para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión número **0395/2023**, y:

RESULTANDO

I. DEMANDA. Mediante la solicitud marcada con el número **011755723000075** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el quejoso interpuso Recurso de Revisión contra el acto del sujeto obligado que será precisado en el segundo considerando.

II. TURNO DE PONENCIA. El Comisionado Presidente de este Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, **Lic. Marcos Javier Tachiquín Rubalcava**, ordenó el registro del Recurso de Revisión correspondiente a la solicitud de transparencia presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el número 0395/2023 en el Libro General de Gobierno, y con base en el sistema aprobado por el Pleno turnó el asunto a su propia ponencia para los efectos de los artículos 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. ADMISIÓN. Por auto de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés el Comisionado Presidente tuvo el recurso por admitido, ordenando dar vista a las partes para que en un plazo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniese, ofrecieran pruebas y alegatos, en términos de la fracción II, del artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Durante el periodo concedido para tal efecto el sujeto obligado rindió su informe justificado, mientras que la persona recurrente fue omisa en comparecer al desahogo del medio de impugnación en que se actúa, por lo que del análisis de las constancias que obran en autos, se determinó que no existía la necesidad de citar a las partes a la audiencia de conciliación prevista por el artículo 75 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, por lo cual se declaró el cierre de instrucción del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, citándose en consecuencia el presente asunto para dictar sentencia definitiva misma que se realiza bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, es legalmente competente para resolver el presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 BIS fracción IV y 62 A de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1, 42 fracción II, 143 fracción III y 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 14, 15 fracciones I y II, 26 fracción I, 75 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios toda vez que se reclama la manifestación de incompetencia por parte del sujeto obligado al atender la solicitud que origina el presente expediente.

SEGUNDO. Precisión del acto reclamado. El recurrente hace valer como hecho en el que basa su impugnación en la manifestación del sujeto obligado de ser incompetente para brindar la información que le fue solicitada al dar respuesta a la solicitud marcada con el número de folio **011755723000075** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx

RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.

Número de Expediente: 0395/2023
Página 2 de 12

TERCERO. Procedencia. El Recurso de Revisión es procedente contra la respuesta del sujeto obligado, de conformidad con el artículo 143 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que como se advierte del contenido de los autos, la persona quejosa manifiesta no estar conforme con la declaración del sujeto obligado en el sentido de no ser competente para hacer entrega de la documentación a la cual se refiere la solicitud de origen.

CUARTO. Causales de improcedencia. Por ser una cuestión de orden público y estudio preferente, se procede al estudio de las causales de improcedencia contenidas en el artículo 155 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin que se configuren los supuestos contemplados en el mismo.

QUINTO. Existencia del acto reclamado. En la solicitud de información que origina el presente recurso de revisión, el solicitante requirió del sujeto obligado lo siguiente:

"...Solicito las fechas de las últimas 8 sesiones del Observatorio Ciudadano de Movilidad, listas de asistencia de las mismas, minutas y recomendaciones o acuerdos tomados..."

Al interponer el presente recurso de revisión el promovente basa la interposición de mismo en el siguiente argumento:

"...la información que solicito es de caracter público y la susntento en el ARTÍCULO 44, en su tercer párrafo de la LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, que a la letra dice: El Observatorio sesionará por lo menos dos veces al año de forma ordinaria y extraordinaria las veces que sean necesarias; todas las sesiones tendrán el carácter de públicas. Hago énfasis en: todas las sesiones tendrán el carácter de públicas. por tanto solicito esa información..."

Con fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés se tuvo por admitido el recurso que se resuelve a través del presente fallo y se concedió un término de siete días hábiles a las partes con la finalidad de que hicieran las manifestaciones que considerasen pertinentes en relación con la controversia planteada.

Todas las pruebas se desahogaron por su propia naturaleza, al tratarse de documentos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y contar con las características que señala el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Aguascalientes; actuaciones que se han realizado dentro del presente procedimiento y los hechos deducidos de los mismos, con fundamento en los artículos 330 y 331 del ordenamiento legal citado y al no requerir de preparación o diligencia alguna para llevar a cabo el desahogo de estas y al no haber sido objetadas por las partes, este Instituto les concede plena validez.

Finalmente, y no quedando más etapas pendientes en la tramitación del presente recurso de revisión, se decretó cerrado el periodo de instrucción del mismo y por lo tanto, quedó citado para dictar resolución definitiva por parte de este órgano garante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150 fracciones V, VI y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, del análisis de las constancias que obran en autos se deriva con claridad que la persona quejosa manifiesta que el motivo de su inconformidad es que la pregunta marcada con el arabigo "3" de su solicitud, relativa ala realizacion de investigaciones sobre antecedentes registrales en los diversos registros existentes a nivel federal para determinar la salida de los bienes del dominio de la nacion en forma legal, no fue atendido por el sujeto obligado.

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx

RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.

Número de Expediente:

0395/2023

Página 3 de 12

De la revisión de las constancias que obran en autos se desprende que, de manera original, el sujeto obligado atendió la solicitud primigenia, a través de un documento en formato PDF constante en dos fojas útiles con el siguiente contenido:

Aguascalientes, a trece de junio de dos mil veintitrés.

I. ADMISIÓN

VISTA para resolver la solicitud de información registrada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 011755723000075, presentada por "Manuel Gutiérrez", y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, 13, 15, 23, 25, 45 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 1, 2, 4, 7, 10, primer párrafo, 11, 44 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se tiene por recibida la solicitud de referencia. Para tales efectos ábrase el expediente que le corresponda y regístrese en el Libro de Gobierno con el número P.A.1. 75/011755723000075/2023-PNT.

II. PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO AL FONDO

Por otro lado, en cuanto al fondo de la consulta: "Solicitó las fechas de las últimas 8 sesiones del Observatorio Ciudadano de Movilidad, listas de asistencia de las mismas, minutos y recomendaciones o acuerdos tomados." Por lo anterior, se dice al peticionario lo siguiente:

De conformidad con las facultades previstas en los artículos 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y 13 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, no es competencia de este sujeto obligado las actuaciones que lleve a cabo el Observatorio Ciudadano de Movilidad, toda vez que de conformidad con los artículos 42 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, y 2º del Reglamento Interior del Observatorio Ciudadano de Movilidad del Estado de Aguascalientes, este es un organismo honorífico especializado de consulta, análisis, opinión, seguimiento y evaluación de la gestión del Estado en materia de movilidad, seguridad vial y transporte, facultado para formular y emitir información, propuestas y recomendaciones técnicas, con la finalidad de contribuir al logro de los objetivos previstos en la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, fortaleciendo el vínculo entre la ciudadanía y administración pública.

En virtud de lo antes expuesto, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, este sujeto obligado es notoriamente incompetente para resolver su solicitud, asimismo, se informa que no es posible la reasignación de su solicitud de información toda vez que el Observatorio Ciudadano de Movilidad no es un sujeto obligado que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal, como lo son los establecidos en los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, que a la letra señalan:

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obran en su poder: cualquier

autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal."

"Artículo 6º. El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato Página 7 de 59 que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal."

III. PROCEDENCIA DE RECURSOS Y ORDEN DE NOTIFICACIÓN

Digasele al solicitante que en contra del presente acuerdo procede, de manera opcional el recurso de reclamación de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, ante el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, en términos de lo establecido por el Capítulo I, Título Octavo de la citada ley.

Notifíquese al solicitante por correo electrónico. Asimismo, se habilitan horas inhábiles para la realización de la notificación de referencia, lo anterior con fundamento en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso numeral 34 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, ello porque la notificación ordenada se realizará por medio del correo electrónico del peticionario.

Así lo proveyó y firma el Licenciado César Omar Aceves de Luna, autorizado para dar trámite a las solicitudes de información de transparencia de la Coordinación General de Movilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 44 de la Ley local de la materia.

Posteriormente, al comparecer al desahogo del medio de impugnación que se resuelve, el sujeto obligado refiere que de conformidad con la normatividad aplicable, el Observatorio al cual hace referencia la solicitud de la persona recurrente no es parte de su estructura orgánica ni cuenta con relación estructura alguna con la Coordinación General de Movilidad, motivo por el cual no cuenta en sus archivos con la documentación que lo fue solicitada y remarca que no existe la obligación de declarar formalmente la inexistencia de la información a través de su Comité de Transparencia toda vez que no cuenta con obligación legal alguna de generar, poseer o conservar las actas que le fueron requeridas.

Así, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal contiene en su artículo 41 las facultades y obligaciones de la Coordinación General de Movilidad siendo estas:

Artículo 41. A la Coordinación General de Movilidad le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Coordinar, conducir, vigilar, administrar, aplicar, evaluar y modificar las políticas de movilidad, y coadyuvar en las estrategias relativas a la construcción y mantenimiento de la infraestructura carretera y de la infraestructura y equipamiento vial;
- II. Aplicar las medidas necesarias para el cumplimiento de la normatividad en materia de Movilidad en el Estado de Aguascalientes;
- III. Fomentar e impulsar la cultura de la movilidad en el marco del respeto a los derechos humanos;
- IV. Promover la investigación, capacitación y modernización en materia de movilidad;
- V. Proponer las partidas necesarias para el Presupuesto de Egresos del Estado, para el cumplimiento de los fines establecidos en materia de Movilidad;
- VI. Impulsar acciones e inversiones con los sectores sociales y privados, con instituciones académicas, centros de investigación, grupos empresariales y de transportistas, y demás personas interesadas, para el mejoramiento constante del Sistema Estatal de Movilidad;

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx

itea

Instituto de Transparencia
del Estado de Aguascalientes

RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.

Número de Expediente:

0395/2023

Página 4 de 12

- VII. Promover la coordinación entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los ayuntamientos para la planeación y ejecución de infraestructura y equipamiento en beneficio de peatones, personas con movilidad limitada y ciclistas;
- VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, el financiamiento y/o concesionamiento de obras públicas de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos en el Estado, en materia de movilidad;
- IX. Establecer y promover políticas, planes y acciones tendientes a mejorar la movilidad en las vialidades estatales, así como la regulación en la prestación del servicio de transporte y su adecuado funcionamiento;
- X. Promover la modernización del transporte público a través del Sistema Integrado de Transporte Público Multimodal de Aguascalientes;
- XI. Promover la educación y difusión de la cultura de la movilidad en todos los niveles educativos, y realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población, a fin de fomentar el uso de los medios de transporte público y alternativos no motorizados;
- XII. Integrar los expedientes para la tramitación de los permisos y concesiones que otorgue la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, para la prestación de servicios de autotransporte en las carreteras del Estado y vías de jurisdicción Estatal, y remitirlos al Titular de la Secretaría General de Gobierno en cumplimiento de las disposiciones aplicables;
- XIII. Verificar e inspeccionar la operación en el Estado de los servicios de transporte contratados por medio de plataformas tecnológicas, de manera que se garantice el adecuado control, seguridad y calidad en el servicio prestado a través de estos mecanismos;
- XIV. Autorizar y modificar el régimen tarifario sujeto a la prestación del servicio público de transporte y establecer la forma e instrumentos de medición de tiempo, distancia y otros factores determinantes en la aplicación de tarifas, así como los mecanismos necesarios para su cobro a los usuarios, de conformidad con las disposiciones jurídicas en la materia;
- XV. Autorizar el derecho de transmisión de concesiones convencionales por causa de incapacidad física superviniente o muerte del concesionario, en favor de la persona que éste hubiera designado entre sus familiares;
- XVI. Analizar y, en su caso, autorizar la variación de las condiciones de la concesión o permiso para la prestación del servicio de transporte público;
- XVII. Coadyuvar con el Instituto de Planeación del Estado de Aguascalientes y la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral, en la expedición de las normas administrativas a que debe sujetarse la prestación de los servicios de transporte;
- XVIII. Ejecutar los acuerdos de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en materia de movilidad;
- XIX. Fungir, cuando se vea afectada la prestación del servicio, como instancia conciliadora en las controversias que surjan entre los concesionarios y permisionarios del servicio público y entre estos, otras autoridades o los usuarios;
- XX. Diseñar, planear, coordinar y evaluar las políticas públicas en materia de movilidad, seguridad vial, transporte e infraestructura de movilidad conforme a las disposiciones legales aplicables y los acuerdos que emita la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- XXI. Suscribir convenios de colaboración con entidades públicas de los tres órdenes de gobierno, instituciones académicas, centros de investigación, entidades privadas y demás órganos para el desarrollo de estudios, programas y proyectos que le permitan lograr los objetivos y premisas planteados en materia de movilidad;
- XXII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su consideración y, en su caso, la validación de la participación público-privada de proyectos de prestación de servicios en materia de transporte e infraestructura de la movilidad;
- XXIII. Coordinar la elaboración y someter a la aprobación de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado el Programa Estatal de Movilidad;
- XXIV. Promover, impulsar y fomentar sistemas de transporte y medios alternos de movilidad que utilicen los avances tecnológicos para reducir emisiones atmosféricas, acústicas y gases de efecto invernadero;
- XXV. Determinar las políticas, estrategias y acciones para la organización y el funcionamiento del servicio de transporte de personas y bienes contratados a través de plataformas tecnológicas;
- XXVI. Diseñar y establecer los lineamientos, mecanismos y parámetros para la conformación y desarrollo del Sistema Integrado de Transporte Público Multimodal de Aguascalientes;
- XXVII. Coadyuvar con la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua en el diseño y programación de planes, programas y proyectos para la reducción de contaminantes a la atmósfera y acciones de mejora de la calidad del aire;
- XXVIII. Promover y fomentar, en coordinación con la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, el uso de tecnologías sustentables en las unidades que prestan el servicio de transporte público de personas y bienes;
- XXIX. Expedir, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno y los ayuntamientos, las normas técnicas y administrativas a que debe sujetarse la prestación de los servicios de transporte;
- XXX. Llevar a cabo la revista vehicular para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión del servicio de transporte público y establecer la forma, procedimiento y términos en que éste se desarrollará y remitir los informes correspondientes a la Autoridad que corresponda;

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx

Instituto de Transparencia
del Estado de Aguascalientes

**RESOLUCIONES
ITEA**

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.

Número de Expediente:
0395/2023

Página 5 de 12

- XXXI. Adoptar las medidas necesarias en caso de que se interrumpa o suspenda el servicio de transporte público de personas, o éste no se esté prestando conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, así como en caso fortuito o de fuerza mayor, durante el tiempo que estime necesario;
- XXXII. Supervisar la aplicación de las tarifas autorizadas para la prestación del servicio de transporte público, y en su caso aplicar las sanciones correspondientes;
- XXXIII. Autorizar, expedir y revocar las cartas de registro necesarias para que una empresa de redes de transporte promueva, administre u opere plataformas tecnológicas;
- XXXIV. Expedir, renovar, suspender o cancelar las fichas de identificación por medio de las cuales se autoriza a un operador, y su vehículo, para prestar el servicio de transporte de personas y bienes contratado a través de plataformas tecnológicas;
- XXXV. Autorizar, regular y sancionar la publicidad en los vehículos de transporte público en el Estado;
- XXXVI. Autorizar las tarjetas de prepago o descuento para los usuarios del transporte público de personas y celebrar los convenios con los sectores social y privado para su implementación.
- XXXVII. Prestar y solicitar cooperación a las autoridades de tránsito federal, y coadyuvar con las autoridades judiciales y administrativas del fuero común y federal;
- XXXVIII. Colaborar con el Instituto de Planeación del Estado de Aguascalientes, la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, y con los ayuntamientos en la realización de los estudios que se requieran para prevenir el impacto ambiental que pueda tener la ejecución de las obras públicas en materia de movilidad;
- XXXIX. Coadyuvar en la elaboración de las normas técnicas y administrativas a que deben sujetarse la construcción y operación de obras, instalaciones y programas para la prestación del servicio de transporte de competencia del Gobierno del Estado;
- XL. Recomendar a las autoridades municipales competentes las acciones que en materia de ingeniería vial considere necesarias; y
- XLI. Ejercer las atribuciones y facultades que le señalen las demás leyes, reglamentos y ordenamientos de carácter general, así como las derivadas de convenios, contratos o cualquier otro tipo de instrumentos sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias.

Por su parte, la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes establece en su artículo 9 que son autoridades en materia de movilidad y seguridad vial las siguientes:

ARTÍCULO 9°.- Son autoridades en materia de movilidad y seguridad vial, de conformidad con sus respectivas competencias:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría General de Gobierno;
- III. La Coordinación General de Movilidad;
- IV. La Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo;
- V. La Secretaría de Finanzas;
- VI. La Secretaría de Seguridad Pública;
- VII. La Secretaría de Obras Públicas;
- VIII. La Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua;
- IX. Los Municipios; y
- X. Las demás autoridades que se señalen en esta Ley y disposiciones aplicables.

Continúa la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes estableciendo en su artículo 13 que:

ARTÍCULO 13.- Con independencia de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, la Coordinación General de Movilidad tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, estudios y políticas públicas sistemáticas, continuas y evaluables para cumplir con los fines de esta Ley;
- II. Favorecer las acciones en los niveles de gobierno y sector privado para priorizar la movilidad de peatones, incentivar el uso de medios de transporte sustentables y garantizar a las personas con movilidad limitada el acceso a los medios de desplazamiento en condiciones de igualdad y equidad;
- III. Elaborar y someter a la aprobación de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado el Programa Estatal de Movilidad;
- IV. Impulsar en coordinación con los municipios, la elaboración e implementación de programas municipales en materia de movilidad, respetando el ámbito de su competencia, en observancia al Programa Estatal de Movilidad, emitiendo opiniones y recomendaciones para su congruencia;
- V. Participar en la realización de los estudios necesarios para la creación y modificación de las vialidades y espacios públicos en coordinación con las autoridades estatales y municipales, especialmente para

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx

RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.

Número de Expediente:

0395/2023

Página 6 de 12

facilitar el acceso a los peatones, personas con movilidad limitada y usuarios de transporte no motorizado, de acuerdo con las directrices establecidas por el Programa Estatal de Movilidad;

VI. Aprobar los lineamientos y mecanismos de operación del SITMA;

VII. Establecer los lineamientos o normas técnicas aplicables para la implementación de soluciones tecnológicas en la gestión y control de flota vehicular del servicio de transporte público de personas;

VIII. Emitir los lineamientos o normas técnicas aplicables para el cobro de las tarifas a través de medios de pago electrónicos en el servicio de transporte público de personas;

IX. Determinar los procesos necesarios para la certificación tecnológica de las soluciones en la implementación del pago electrónico de la prestación del servicio de transporte público de personas;

X. Elaborar estudios que permitan mejorar el funcionamiento y uso de las vías públicas de manera que la infraestructura existente en el Estado sea acorde con los principios de movilidad;

XI. Promover que las vialidades del Estado y los municipios, así como la infraestructura, equipamiento, mobiliario y desarrollos urbanos cuenten con accesibilidad universal;

XII. Opinar sobre los criterios y lineamientos que permitan dar unidad y congruencia a las acciones del Gobierno del Estado en materia de movilidad e infraestructura vial relacionada con el servicio de transporte público;

XIII. Promover la participación ciudadana a través de mecanismos eficaces en la planeación, implementación y evaluación de políticas en la materia;

XIV. Diseñar las políticas públicas que permitan en el corto plazo arribar a un esquema de movilidad integral y sustentable en el Estado;

XV. Promover estímulos y reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad en pro de la movilidad;

XVI. Emitir opinión respecto a la congruencia de los programas municipales de movilidad con relación al Programa Estatal de Movilidad;

XVII. Establecer y promover acciones tendientes a eliminar los obstáculos que pongan en riesgo la seguridad y comodidad de los usuarios de la vía, de manera que se favorezca el cumplimiento de los principios de esta Ley;

XVIII. Coordinarse con los distintos niveles de gobierno para la planeación y organización del transporte;

XIX. Diseñar los itinerarios, horarios y frecuencias en la prestación del servicio de transporte público y, en su caso, en coordinación con las autoridades que corresponda, establecer la forma e instrumentos de medición de tiempo, distancia y otros factores determinantes en la aplicación de tarifas, así como los mecanismos necesarios para su cobro a los usuarios;

XX. Previa opinión del Consejo Consultivo, determinar las tarifas conforme a las cuales deberá cobrarse el servicio de transporte público y, en su caso establecer las circunstancias relacionadas con su medición y cobro;

XXI. Fungir como árbitro y mediador en los conflictos que se susciten entre los concesionarios o permisionarios o entre éstos y los usuarios del servicio de transporte;

XXII. Inspeccionar, supervisar, verificar y vigilar el servicio de transporte público en todas sus modalidades, el servicio público de estacionamiento y terminales de jurisdicción estatal, sin perjuicio de la competencia de los municipios, así como aplicar las sanciones que correspondan y autorizar al personal que llevará a cabo las labores de inspección y vigilancia;

XXIII. Determinar, inspeccionar y verificar de los itinerarios, horarios y frecuencia en la prestación del servicio de transporte público a fin de que se preste con uniformidad, regularidad y previsibilidad para los usuarios;

XXIV. Realizar las acciones técnicas, jurídicas y operativas necesarias para el debido control y regulación de los sistemas de transporte competencia del Estado;

XXV. Ordenar la suspensión de los servicios de transporte público cuando no se satisfagan las condiciones de seguridad, higiene y calidad;

XXVI. Llevar el registro de concesiones, permisos, operadores y en su caso agrupaciones del servicio público de transporte de personas y de bienes en el Estado, en coordinación con la SSP;

XXVII. Recibir y autorizar las solicitudes de sustitución de vehículos que sean utilizados en el transporte público, y señalar el plazo que, en su caso, se le concede para tal efecto;

XXVIII. Autorizar, en su caso, las modificaciones a la estructura original de los vehículos de prestación del servicio de transporte público, en aquellas que mejoren la comodidad y calidad del servicio;

XXIX. Verificar la operación de los paraderos y equipamiento de las áreas dedicadas del servicio público de transporte de personas;

XXX. Otorgar las autorizaciones, permisos y licencias que en materia de transporte público de personas y bienes que sean de su competencia;

XXXI. Organizar e impartir cursos y talleres a concesionarios, permisionarios y operadores del servicio de transporte de personas y bienes, sobre capacitación profesional y técnica, así como en materia de derechos humanos, prevención de la violencia y respeto a sus derechos humanos como usuarios del transporte público;

XXXII. Presentar a la SEGOB la justificación para la suspensión, revocación o rescate de las concesiones;

XXXIII. Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar el número de vehículos que prestarán el servicio de transporte;

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx

Instituto de Transparencia
del Estado de Aguascalientes

**RESOLUCIONES
ITEA**

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.

Número de Expediente:
0395/2023

Página 7 de 12

- XXXIV. En coordinación con la SSE, aplicar periódicamente exámenes psicofísicos y médicos a los operadores de los vehículos de los servicios de transporte público de personas y bienes de su competencia;
- XXXV. Otorgar permisos temporales a personas físicas y morales, aún y cuando no sean concesionarias, para la prestación del servicio de transporte público, en casos de suspensión total o parcial del servicio por causas de caso fortuito, fuerza mayor o por necesidades de interés público;
- XXXVI. Programar, supervisar, vigilar, controlar y evaluar la operación del SITMA;
- XXXVII. Suscribir con entes públicos o privados los instrumentos jurídicos necesarios para el otorgamiento de apoyos subsidios o subvenciones de conformidad con los programas aprobados por el Comité Técnico del Fcndo Estatal para la Movilidad;
- XXXVIII. Diseñar, promover, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar en el ámbito de su competencia los programas, proyectos, acciones y políticas públicas en materia de movilidad, transporte público y seguridad vial; y
- XXXIX. Las demás que señalen las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

El Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes

Artículo 39.- El Observatorio Ciudadano de Movilidad es el organismo honorífico especializado de consulta, análisis, opinión, seguimiento y evaluación de la gestión del Estado en materia de movilidad, seguridad vial y transporte, facultado para formular y emitir información, propuestas y recomendaciones técnicas, con la finalidad de contribuir al logro de los objetivos previstos en la Ley.

Artículo 40.- El Observatorio Ciudadano de Movilidad se organizará y desempeñará sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley y el Reglamento Interior del Observatorio Ciudadano de Movilidad del Estado de Aguascalientes

Por su parte el Reglamento Interior de la Coordinación General de Movilidad establece como estructura orgánica del sujeto obligado la siguiente:

- ARTÍCULO 4°.** Para el estudio, planeación, programación, organización, ejecución, evaluación y despacho de asuntos, la Coordinación General contará con las siguientes unidades administrativas:
- I. Coordinación General de Movilidad:
 - a) Secretaría Particular; y
 - b) Coordinación de Área Administrativa;
 - II. Dirección General Jurídica;
 - III. Dirección General de Movilidad;
 - IV. Dirección General de Transporte Público;
 - V. Dirección General del SITMA; y
 - VI. Dirección General de Proyectos Estratégicos e Innovación.

Por su parte, la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes en materia del denominado "Observatorio Ciudadano de Movilidad" señala que

ARTÍCULO 42.- El Observatorio Ciudadano de Movilidad es el organismo honorífico especializado de consulta, análisis, opinión, seguimiento y evaluación de la gestión del Estado en materia de movilidad, seguridad vial y transporte, facultado para formular y emitir información, propuestas y recomendaciones técnicas, con la finalidad de contribuir al logro de los objetivos previstos en esta Ley.

ARTÍCULO 42 BIS.- El Estado y los municipios promoverán la creación de observatorios con la participación de la sociedad, pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, personas con discapacidad y las organizaciones que los representan, instituciones académicas y de investigación, colegios de profesionistas con incidencia directa en la materia de esta Ley, organismos empresariales del sector ligado a la movilidad, la seguridad vial y al transporte de bienes y mercancías y organizaciones de la sociedad civil organizada, para el estudio, investigación y propuestas; evaluación de las políticas públicas, programas y acciones; capacitación a la comunidad; difusión de información y conocimientos sobre la problemática de la movilidad, la seguridad vial, la accesibilidad, la eficiencia, la sostenibilidad, la calidad y la inclusión e igualdad y sus implicaciones en el ordenamiento territorial, y en general sobre la aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 42 TER.- Las autoridades correspondientes deberán proporcionar a los Observatorios la información sobre el proceso de reglamentación de la movilidad, del transporte y del tránsito, los planes de desarrollo urbano, de ordenamiento territorial metropolitanos, los actos administrativos y

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx

RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.
Número de Expediente:				0395/2023
				Página 8 de 12

autorizaciones de uso de suelo, así como las bases de datos que forman la plataforma de información en la materia, del Estado o municipio correspondiente.

ARTÍCULO 42 QUÁTER.- Los Observatorios podrán llevar a cabo, de manera conjunta con los órganos encargados de planeación del Estado o Municipios, procesos de consulta y deliberación sobre temas de movilidad y seguridad vial.

ARTÍCULO 43.- El Observatorio Ciudadano de Movilidad tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover la participación ciudadana;
- II. Realizar acciones de gestión de datos e información;
- III. Brindar información y conocimientos sobre la problemática de la movilidad y seguridad vial a la ciudadanía;
- IV. Dar seguimiento y evaluación del impacto de políticas públicas, programas y proyectos de movilidad y seguridad vial;
- V. Dar seguimiento y evaluación del nivel de ejecución del Programa Estatal y los Programas Municipales de Movilidad;
- VI. Realizar estudios e investigación científica aplicada en el área de la movilidad y seguridad vial, en colaboración con académicos y profesionales de la materia;
- VII. Fortalecer el vínculo entre la ciudadanía y administración pública;
- VIII. Proponer a la CMOV acciones para mejorar la calidad de los servicios de transporte;
- IX. Emitir recomendaciones técnicas orientadas a resolver problemas de movilidad y seguridad vial, para tal efecto podrá requerir la información relacionada con cada caso, así como dar seguimiento a las quejas ciudadanas sobre el servicio de transporte;
- X. Presentar al Ejecutivo propuestas de modificación al marco normativo en materia de movilidad;
- XI. Elaborar su plan anual de actividades;
- XII. Proponer al Gobernador del Estado el proyecto de Reglamento Interior, para establecer su organización y funcionamiento;
- XIII. Presentar denuncias por faltas administrativas de los servidores públicos ante la Contraloría del Estado;
- XIV. Diseñar en conjunto con la CMOV el sistema de quejas y denuncias de los usuarios del servicio de transporte público;
- XV. Analizar y opinar sobre el estudio técnico de las tarifas de transporte público emitido por la CMOV, previo a su publicación; y
- XVI. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 44.- El Observatorio Ciudadano estará integrado por las siguientes instituciones y organizaciones quienes contarán con voz y voto:

- I. Cinco representantes de las instituciones de educación superior, de áreas del conocimiento relacionadas con la materia de movilidad;
- II. El presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- III. Tres representantes de las asociaciones y federaciones estudiantiles de educación superior;
- IV. Tres representantes de organizaciones empresariales; y
- V. Tres representantes de organizaciones no gubernamentales relacionadas con la materia, que gocen de reconocido prestigio y antecedencia en la atención de las cuestiones relacionadas con la movilidad.

La presidencia del Observatorio Ciudadano se elegirá por mayoría de votos entre sus integrantes, en caso de empate, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos tendrá voto de calidad.

Por cada integrante se nombrará un suplente, quienes durarán en su cargo tres años, todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto, el Observatorio Ciudadano sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por el voto mayoritario de sus integrantes.

El Observatorio sesionará por lo menos dos veces al año de forma ordinaria y extraordinaria las veces que sean necesarias; todas las sesiones tendrán el carácter de públicas.

El Observatorio Ciudadano de Movilidad se organizará y desempeñará sus funciones de conformidad con lo que señale su Reglamento, previa convocatoria que para el efecto emita la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Finalmente, el Reglamento Interior del Observatorio Ciudadano de Movilidad establece en cuanto a su integración, lo siguiente:

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx

**RESOLUCIONES
ITEA**

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.
Número de Expediente:				
				0395/2023

Página 9 de 12

Artículo 6°. Para el correcto funcionamiento del Observatorio Ciudadano, conforme a los preceptos de la Ley de Movilidad, se integrará de la siguiente manera:

- I. Cinco representantes de las instituciones de educación superior de áreas del conocimiento relacionadas con la materia de movilidad;
- II. El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- III. Tres representantes de las asociaciones y federaciones estudiantiles de educación superior;
- IV. Tres representantes de organizaciones empresariales; y
- V. Tres representantes de organizaciones no gubernamentales relacionadas con la materia, que gocen de reconocido prestigio y antecedencia en la atención de las cuestiones relacionadas con la movilidad.

Todos los integrantes durarán en el cargo tres años teniendo derecho a voz y voto, por cada integrante propietario se nombrará un suplente en los términos establecidos en la convocatoria.

El voto de calidad lo tendrá el Presidente del Observatorio Ciudadano.

El Observatorio Ciudadano podrá convocar como invitados a los particulares y las asociaciones de profesionistas, organizaciones civiles o grupos interesados, con conocimientos técnicos, influencia y liderazgo en materia de movilidad y transporte en el Estado, cuando el despacho y atención de los asuntos lo ameriten, quienes solo tendrán derecho a voz.

Artículo 7°. Para el funcionamiento y operación del Observatorio Ciudadano, éste se organizará de la forma siguiente:

- I. Presidente;
- II. Secretario Técnico; y
- III. Vocales.

Artículo 8°. El Presidente y el Secretario Técnico serán electos de entre sus integrantes, mediante voto nominal, y harán de conocimiento de manera inmediata el resultado de la elección al Gobernador.

El Presidente del Observatorio Ciudadano se elegirá de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Movilidad.

Los integrantes que ostenten los encargos de Presidente y Secretario Técnico durarán en su encargo un año con posibilidad de reelección hasta en dos ocasiones, siempre y cuando se encuentren dentro del periodo por el que fueron seleccionados.

Abunda el Reglamento Interior del Observatorio Ciudadano en materia de sesiones

Artículo 14. Las sesiones del Observatorio Ciudadano podrán ser de carácter ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo dos veces al año, y las extraordinarias cuando sean necesarias en la fecha, hora y domicilio que se fije en la convocatoria respectiva.

Artículo 15. El Presidente, a través del Secretario Técnico, para las sesiones ordinarias convocará de manera oficial a los integrantes propietarios con por lo menos tres días hábiles previos a su celebración. Para el caso de sesiones extraordinarias, se deberá convocar con al menos veinticuatro horas previas.

Artículo 16. Todas las sesiones tendrán el carácter de públicas y se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. Las sesiones serán presididas por el Presidente.
- II. Se procederá al pase de lista a efecto de estar en condiciones de establecer existencia de quórum legal, el cual deberá ser de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.
- III. El Presidente declarará la validez de la sesión y dará lectura al orden del día, la cual será puesta a consideración del Observatorio Ciudadano.
- IV. En su caso, se incluirá en el orden del día la aprobación del acta de la sesión anterior.
- V. Una vez que concluya la lectura del orden del día, en caso de que alguno de los integrantes considere que algún punto deba postergarse u omitirse su estudio y discusión, lo hará saber al Presidente, exponiendo los motivos y circunstancias que justifiquen su propuesta. Una vez expuestas tales consideraciones, el Presidente dará el uso de la voz a los demás integrantes que deseen manifestar su opinión. Concluida la participación de los integrantes del Observatorio Ciudadano, se someterá a votación la propuesta.
- VI. Los acuerdos serán aprobados con al menos el cincuenta por ciento más uno de los asistentes a la sesión.
- VII. Por cada acuerdo que se tome, se realizará el escrutinio de los votos y en su caso el Presidente declarará al acuerdo concertado y se asentará en el acta respectiva.

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx

RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.
Número de Expediente:				0395/2023
				Página 10 de 12

VIII. Una vez agotado el desahogo de los puntos del orden del día, el Presidente declarará concluida la sesión.

Artículo 17. En caso de que no se reúna el quórum legal exigido para la celebración de las sesiones, el Presidente declarará que no existe quórum para su celebración y se procederá a realizar una segunda convocatoria para una sesión posterior, la cual deberá desarrollarse a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes. En segunda convocatoria, en caso de que no se reúna el quórum legal la reunión se llevará a cabo con los integrantes presentes y en caso de empate el Presidente tiene el voto de calidad

Por lo anterior, si bien la persona quejosa manifiesta que el sujeto obligado debe proporcionar las fechas, listas de asistencia, minutas, acuerdos y recomendaciones de las últimas ocho sesiones del observatorio ciudadano, lo cierto es que de la normatividad aplicable no se desprende en forma alguna la presunción de que el sujeto obligado deba contar con tales datos y documentos en sus archivos.

Ello en virtud de que el Observatorio Ciudadano de Movilidad es un organismo ciudadano que no forma parte de la estructura orgánica del sujeto obligado que además no está obligado a hacer llegar sus actas, minutas, convocatorias, listas de asistencia o acuerdos tomados a la Coordinación General de Movilidad, que además no cuenta con representante alguno en su conformación.

El artículo 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios define como documentos "...los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico..."

El mismo artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en su fracción XI define como Información "...la contenida en escritos, mapas, fotografías, grabaciones, soporte informático o digital, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por el sujeto obligado, requerido en el ejercicio de sus funciones, y que se encuentre en su posesión y bajo su control; así como cualquier tipo de documentación generada y elaborada, sea parcial o totalmente con cargo al erario, que haya servido para discusiones y toma de decisiones en el ejercicio de las funciones de los Sujetos Obligados..."

Por ende, el sujeto obligado no está constreñido a realizar la declaración formal de inexistencia, toda vez que no se trata de documentación que deba existir en los archivos del sujeto obligado en ejercicio de sus facultados, funciones y obligaciones, además de que al no comparecer la persona quejosa al desahogo del medio de impugnación que se resuelve, no fue aportada prueba alguna que haga suponer que la información se encuentra en posesión del sujeto obligado.

Criterio que ha sido igualmente sostenido de manera reiterada y vigente por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Criterio de Interpretación para sujetos obligados
Reiterado
Vigente
Clave de control: SO/007/2017
Materia: Acceso a la Información Pública

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230
tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37
www.itea.org.mx


Instituto de Transparencia
del Estado de Aguascalientes

RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.

Número de Expediente:	0395/2023
-----------------------	-----------

Página 12 de 12

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la respuesta original del sujeto obligado en cuanto a la información entregada a la persona solicitante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 151 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por los razonamientos vertidos dentro del considerando QUINTO del presente fallo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este organismo garante para que notifique la presente resolución a las partes a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y a la persona recurrente vía correo electrónico, por haber sido el medio señalado para oír y recibir notificaciones en la interposición del recurso de revisión que se resuelve, cumpliendo con las formalidades que le imponen el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, los artículos 153 y 154 de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes y los numerales diez y cincuenta y cinco del Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para el registro, turnado, sustanciación y seguimiento de los recursos de revisión tramitados ante el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados.

TERCERO: Se informa al recurrente que en contra de esta resolución procede el recurso de inconformidad o el juicio de amparo conforme a lo señalado en el séptimo considerando.

CUARTO. Se ordena crear versión pública, impresa o electrónica de la presente determinación y suprimir los datos considerados como confidenciales o reservados, en términos del considerando sexto.

QUINTO. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, el Comisionado Presidente Marcos Javier Tachiquín Rubalcava, Comisionada Mónica Janeth Jiménez Rodríguez y Comisionado Jorge Armando García Betancourt, ante el Lic. Víctor Hugo Meléndez Murillo Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe. **DOY FE.**

LIC. MARCOS JAVIER TACHIQÚN RUBALCAVA
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. MÓNICA JANETH JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA

LIC. JORGE ARMANDO GARCIA BETANCOURT
COMISIONADO

LIC. VÍCTOR HUGO MELÉNDEZ MURILLO
SECRETARIO EJECUTIVO

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx

RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.

Número de Expediente: 0395/2023
Página 11 de 12

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

En tal tenor, este organismo garante no percibe dolo o mala fe por parte del sujeto obligado en contra del derecho humano de acceso a la información de la parte quejosa, ya que su solicitud fue debidamente atendida.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho planteadas en el presente documento, de conformidad con el artículo 151 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo garante se encuentra en posibilidad de **confirmar** la respuesta original del sujeto obligado en virtud de no detectar violación alguna al derecho humano de acceso a la información de la persona recurrente.

SEXTO. Transparencia. Se hace saber a las partes, que en cumplimiento a los artículos 6º, Apartado A, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 8º, 66, 67, 68, 73, fracción II, 110, 111, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 4º, 8º, 12, 14, 54, 55, 59, fracción XXXIV, 59, fracción III, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; para efectos de la versión pública de la presente resolución se ha suprimido la información considerada como reservada o confidencial derivada de datos personales concernientes a las personas identificadas o identificables, tales como los datos generales, sus bienes o posesiones, denominaciones de negociaciones o personas morales, aquellos respecto de los cuales se pueda identificar a alguna persona física o moral, y los que los Comisionados han considerado como aquellos que pudieran poner en riesgo la seguridad de alguna persona.

SÉPTIMO. Medios de impugnación. Se informa al promovente que de conformidad con el artículo 157 y 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en contra de esta procede el recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información o el juicio de amparo ante el Poder Judicial de la Federación, los cuales deben interponerse en un término que no exceda de quince días hábiles a partir de que surta sus efectos la notificación de esta resolución, asimismo, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes se da a conocer a la autoridad que las resoluciones que emite el Instituto de Transparencia son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 fracción I, V, y VII, 5, 42 fracciones I, II y III, 134, 142, 143 fracción III, 146, 151 fracción I y III y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como artículos 4, 6, 14, 15, 26, 71, 75 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, es de resolverse el recurso de revisión número 0357/2023 promovidos en contra de la actuación del sujeto obligado dentro de la solicitud número 012519823000006 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los siguientes

RESOLUTIVOS

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx

itea

Instituto de Transparencia
del Estado de Aguascalientes